

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DESIGNA A CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XI DE TEQUISQUIAPAN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 cita: “Son facultades del Director...”; y la fracción IV señala: “Proponer al Consejo General

del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”.

8.- Que la Ley Electoral de Estado de Querétaro en su artículo 83 manifiesta: “Los Consejos Distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 85 refiere: “Los Consejos electorales se integran con”; y la fracción I cita: “Cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes, designados por el consejo general, a propuesta del Director General del Instituto, eligiéndose de entre ellos al que fungirá como Presidente, en los términos señalados por el artículo 64 fracción I de esta Ley. La propuesta se hará por conducto del Presidente del Consejo”; y la fracción II refiere “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General....”.

10.- Que en atención a que algunos consejeros de algunos distritos electorales del Estado han renunciado, y lo mismo ha sucedido con algunos secretarios técnicos, en virtud a lo cual existe la necesidad de cubrir dichas vacantes con nuevos ciudadanos que cubran el perfil para el cargo y que además cubran los requisitos que en tales casos exige la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

11.- Que el Director General, de acuerdo a los numerales antes citados, propone a los ciudadanos que cubrirán las vacantes de consejeros electorales suplentes para el consejo Distrital XI que corresponde a Tequisquiapan, quienes son: el C. Alejandro Olvera Alonso y la C. Teresa Zepeda González.

12.- Que lo Ciudadanos mencionados en el punto anterior cumplen con los requisitos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con excepción de TERESA ZEPEDA GONZÁLEZ, para la cual se solicita la dispensa que el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece y que a la letra dice: “Los consejeros electorales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 65 de esta ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada a juicio del Consejo General”.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General y previa

autorización del Consejo General, requiere para el Proceso Electoral del año 2000, el personal adecuado para el buen funcionamiento del Instituto y el cabal cumplimiento de sus fines.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 58, 68 fracciones I, III, V, 79 fracción IV, 83, 85 fracción II, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos suplentes, que cubrirán las vacantes existentes en los consejos Electorales del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone a las siguientes personas para ocupar el cargo de Consejeros Electorales suplentes para el Consejo Electoral Distrital XI de Tequisquiapan los que fueron propuestos por el Director General.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la propuesta y designación de los CC. Alejandro Olvera Alonso y Teresa Zepeda González como Consejeros Electorales que cubrirán las vacantes existentes en el consejo electoral, a que se hace referencia en el punto que antecede.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
CASAS

**PRESIDENTE
EJECUTIVO**

LIC. ANTONIO RIVERA

SECRETARIO